



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución reclamo expediente EX-2020-15744523-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-12383440--GCABA-DGSOCAI y EX-2020-15744523-GCABA-OGDAI;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 22 de junio de 2020, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por una organización de la sociedad civil contra la Dirección General de Legal y Técnica del Ministerio de Salud;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 24 de abril de 2020, la organización reclamante solicitó al Ministerio de Salud información respecto a la adquisición de kits de tests inmediatos para identificación de anticuerpos de Coronavirus COVID 19, en particular: 1) Detalle de las empresas locales/extranjeras a las que se le solicitaron cotizaciones para la adquisición de dichos tests, que tramitó bajo expediente EXPTE. 2020-10613795-GCABA-DGCYC, 2) Bajo qué modalidad se invitó a las mismas a presentar sus ofertas, 3) Si se fijó un precio testigo para la adquisición del producto y cuál fue, o en su defecto, cómo se determinó la razonabilidad del precio ofrecido por la firma HN SINGAPORE PTE LTD y que motivó la adjudicación de su oferta, y si la cotización se encuentra a precio de mercado, 4) Si se realizó evaluación de antecedentes de la firma HN SINGAPORE PTE LTD, y en su caso copia del dictamen o informe técnico, 5) Si se realizó una evaluación técnica del producto sobre la calidad del producto, y en su caso copia del dictamen o informe técnico, 6) Si la firma HN SINGAPORE PTE LTD presentó la garantía de cumplimiento de contrato y bajo qué modalidad, 7) Si dentro del precio adjudicado se incluyó el costo de distribución de los kits de tests inmediatos, 8) Fecha prevista de entrega de los productos adquiridos y, 9) Vista de las actuaciones administrativas donde tramitó dicha contratación, remitiendo copia de cada uno de los archivos del citado expediente digital;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de

Salud notificó el día 2 de junio de 2020 a la organización solicitante la respuesta brindada mediante Informe IF-2020-14582585-GCABA-DGLTMSGC, en la cual se informó que lo consultado se encuentra tramitando en el expediente judicial caratulado “Nicolás Montovio s/ art. 174 inc. 5”, expediente N° MPF 461790, por ante Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 8 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que en razón de ello la información solicitada se encuentra comprendida dentro de la excepción del art. 6 inciso “c” de la Ley N° 104;

Que, el 22 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 104, la organización reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al mismo para su vista y consideración;

Que, el 19 de julio de 2020 la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud realizó su correspondiente descargo mediante Nota NO-2020-17282632-GCABA-DGLTMSGC, donde amplió su respuesta inicial y expresó los fundamentos por los cuales no hace entrega de la información solicitada;

Que, en particular, en la respuesta el sujeto obligado reiteró que lo consultado se encuentra tramitando en el expediente judicial “Nicolás Montovio s/ art. 174 inc. 5”, expediente N° MPF 461790 tal como se ha expresado anteriormente, y que en este sentido es menester tener en cuenta el marco normativo del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regulado por la Ley N° 2.303 (Ley Consolidada por Ley 6.017) y modificatorias Leyes Nros. 6.020 y 6.115;

Que, dicho marco normativo específicamente en su art. 4 establece la competencia del Ministerio Público Fiscal en el ejercicio de la acción pública, siendo quien practica las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, teniendo a su cargo la investigación preparatoria y, en el caso particular, dicho organismo requirió copia íntegra del expediente electrónico N°10613795-GCABA-DGCYC-2020 y documentación adicional relacionada con dicha contratación, todo lo cual fue entregado el 07 de mayo de 2020;

Que, el art. 102 del mismo cuerpo legal establece que el legajo de investigación solamente es público para las partes y sus defensores/as y/o letrados/as o quienes tengan un interés legítimo, por lo que la administración pública no puede brindar información que está siendo analizada en una investigación previa a un proceso penal como prueba;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, en primer lugar, es necesario determinar si la información solicitada es pública. En este sentido, este Órgano Garante considera que el tipo de información solicitada es de carácter público, en los términos del art. 4 de la Ley N° 104. Ello es así pues se trata de información contenida en un expediente, relativa a una contratación y que fue creada por un órgano de la administración pública. Se agrega a ello que la información solicitada refiere a un procedimiento de contratación directa que ya ha concluido, sin que se encuentre pendiente respecto de aquel extremo alguno;

Que, la imposibilidad de acceso a la misma no radica en su naturaleza, que es sin dudas pública, sino en el hecho de que se encuentra actual y temporariamente en una causa judicial en trámite por ante el Ministerio Público Fiscal, cuya competencia excede la órbita de este Órgano Garante, en tanto ésta última se encuentra solamente circunscripta a la administración pública;

Que, en esa misma línea, este Órgano Garante entiende que el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como aquel del Ministerio Público Fiscal, se encuentra regido por normas de publicidad y reserva de información del todo disímiles a aquellas que rigen la práctica de la

administración pública. En efecto, el art. 102 del Código Penal de la Ciudad de Buenos Aires establece el carácter secreto de las actuaciones, que serán sólo públicas para las partes y sus abogados defensores y/o patrocinantes. Por tal motivo es que la Ley N° 104 previó en su artículo 25 la creación de un órgano garante al cual se le encomienda la salvaguarda de las garantías del derecho de acceso a la información en el Poder Judicial;

Que, además, se advierte que la información objeto del reclamo ha sido requerida por el Sr. Fiscal a cargo de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante orden de presentación de fecha 7 de mayo de 2020, como prueba en la investigación preparatoria que tiene a su cargo (art. 93 de la Ley 2.303 y modificatorias). Tal investigación se propone determinar la tipicidad de la conducta de un sujeto, que se desempeñaba como funcionario público en el Ministerio de Salud, sujeto obligado en el presente expediente;

Que, en ese sentido, este organismo no debe inmiscuirse en cuestiones ajenas a su competencia funcional; y con el objetivo de no perjudicar ni interferir en la instrucción penal en desarrollo, ni exceder los límites de la competencia jurisdiccional determinados por la Ley N° 104, este Órgano Garante entiende pertinente dar por finalizado el trámite del presente expediente. La parte reclamante podrá, en todo caso, presentarse en las referidas actuaciones si le asistiera un interés legítimo;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°. - DAR POR FINALIZADO el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con los recaudos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.– Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.